

# BOLETÍN JURÍDICO

003

---



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

# BOLETÍN 003 DEL 2021

## 31 de marzo de 2021

### Asuntos del presente Boletín:

- I. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
- II. Ley 2085 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE LA DEPURACIÓN NORMATIVA, SE DECIDE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE NORMAS DE RANGO LEGAL”.
- III. ANALISIS DECRETO No 310 DE 2021 “OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN ACUERDOS MARCO DE PRECIOS A TODAS LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

## Creación y Organización del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.

El 2 de marzo de 2021 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 230, con el propósito de materializar las disposiciones constitucionales y legales que reconocen y destacan la importancia y el derecho de la ciudadanía a participar en la fase de evaluación de la gestión pública de las entidades de orden nacional y territorial.

En la búsqueda de generar herramientas que permitan fortalecer el proceso de rendición de cuentas y honrando lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública diseñó y construyó el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, del cual resulta pertinente destacar los siguientes aspectos:

A través del desarrollo de sus principios rectores, en particular el de democracia participativa, la democratización de la gestión pública y la transparencia, pretende establecer un Sistema de Rendición de cuentas, coherente, efectivo y articulado, en el que se garantice que los actores que participan en las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, generen información clara y de calidad, que permitan visibilizar la gestión pública y fomentar una participación y retroalimentación efectiva.

Su objetivo fundamental es promover la formulación, implementación y desarrollo de estrategias institucionales e interinstitucionales de rendición de cuentas, con un enfoque incluyente, participativo y diferencial, esto es, de acuerdo con las necesidades poblacionales y sectoriales de la ciudadanía, en procura de incentivar la transparencia de las entidades del Estado y garantizar el derecho a la información pública por parte de todos los ciudadanos.

Adicionalmente contiene los lineamientos conceptuales y metodológicos para formular e implementar estrategias de rendición de cuentas y asigna funciones como instancias asesoras y de coordinación a diferentes organismos del orden nacional y territorial. En relación con éstos últimos, establece que los órganos que conforman los Comités Territoriales del Sistema son: el Gobernador del Departamento en condición de presidente del Comité Departamental de Gestión y Desempeño, la Secretaría de Planeación en calidad de Secretario Técnico de dicho Comité, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, la Comisión Regional de Moralización y el Alcalde de la ciudad capital del Departamento en condición de presidente del Comité Distrital o Municipal de Gestión y Desempeño.

De esta manera, el Decreto en cita traza las orientaciones básicas que servirán de fundamento para la adopción y publicación del Manual operativo del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas que el Comité Nacional presentará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, cuyo fin es organizar las condiciones y mecanismos de interacción entre los agentes e instancias del sistema, el cual podrá ser actualizado autónomamente por el Comité Nacional y será de obligatorio cumplimiento a partir de publicación.

Con esta clase de avances normativos, es posible generar un mayor nivel de credibilidad y confianza de la ciudadanía respecto del cumplimiento de las metas institucionales y las asociadas con el plan de desarrollo nacional, departamental o municipal de las entidades de orden nacional y territorial.

**Por: Maria del Rosario Rengifo M.  
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.**

---

“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”

## Ley 2085 de 2021

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA FIGURA DE LA DEPURACIÓN NORMATIVA, SE DECIDE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA Y SE DEROGAN EXPRESAMENTE NORMAS DE RANGO LEGAL.**

El derecho es un sistema normativo cambiante, va en relación a las necesidades de los ciudadanos y de circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que ciertas leyes que fueron promulgadas y que hoy en día se encuentran vigentes llegan a ser poco eficaces para la realidad del momento.

El objeto de la ley 2085 es precisamente decidir “la pérdida de vigencia integral de un grupo de cuerpos normativos de carácter general y abstracto de rango legal, afectados por diversos fenómenos jurídicos de pérdida de vigencia, y derogar, expresa e integralmente, otro grupo de cuerpos normativos, de carácter general y abstracto de rango legal, identificados como depurables por las oficinas y dependencias jurídicas de los sectores de la Administración Pública Nacional, así como fomentar la cultura de la legalidad. Lo anterior con la finalidad de fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica.”

En la Ley en mención, se disponen definiciones para tener en cuenta en el desarrollo de la misma tales como: Depuración normativa, obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente, cada una de ellas con una descripción clara y sucinta.

Así las cosas, se enunciaron las normas que sería derogadas de la siguiente manera:

- Por obsolescencia, se derogan expresamente 444 normas de rango legal entre leyes y decretos que iban desde el año 1873 hasta 1996
- Por contravención con el régimen constitucional, Se derogan 169 normas entre leyes y decretos desde 1871 hasta 1991, haciendo la salvedad que la derogatoria expresa de ese grupo de normas no afecta ni modifica las situaciones jurídicas concretas ni derechos adquiridos durante los periodos de vigencia individual ni decisiones que se hayan dado con fundamento en dichas normas

Con respecto a la pérdida de vigencia de normas expedidas con fundamento directo y necesario en aquellas que fueron depuradas por la Ley 2085, Los Jefes o Directores Jurídicos de las entidades estatales serán quienes determinan las normas administrativas respecto de las cuales hubiera operado la pérdida de fuerza ejecutoria y procederán a dejarlas sin efectos mediante otras normas del mismo rango jerárquico.

De igual forma y dando alcance al propósito del Congreso de la república por garantizar la cultura de la legalidad se permitió exponer su significado y su importancia de la siguiente manera: “Entiéndase por cultura de la legalidad el conjunto compartido del pensamiento sobre la responsabilidad individual que propende por el fortalecimiento del estado de derecho. Para garantizar una convivencia que proteja sus derechos. En las facultades de derecho se debe inculcar e inspirar el pensamiento de la cultura de legalidad, para crear y profundizar en la comunidad la conciencia del cumplimiento de las normas jurídicas, como parámetros de conducta en el marco del respeto a la dignidad humana, la libertad y la igualdad” Asegurando a su vez que El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos humanos, físicos y tecnológicos a su alcance para difundir el contenido y los propósitos de la mencionada ley, promoviendo la enseñanza de la cultura de la legalidad.

El Ministerio de Justicia y del Derecho publicará en su página web, a más tardar el 20 de julio de cada año, el listado de las normas de carácter general y abstracto de rango legal que se encuentren derogadas expresamente y/o que hayan sido declaradas inconstitucionales o nulas; al igual que el listado de las normas constitucionales y legales que no hayan sido reglamentadas a pesar de existir un deber expreso de reglamentación.

Para el cumplimiento de este fin, la Imprenta Nacional de Colombia y las demás entidades públicas competentes remitirán, sin costo y en la forma que determine el Ministerio de Justicia y del Derecho con la asistencia técnica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el término improrrogable de 2 años a partir de la vigencia de la presente Ley, articulará acciones con todas las entidades públicas del territorio nacional que expidan normas de carácter general y abstracto, con el fin de actualizar el sistema único de información normativa con aquellas expedidas por las entidades en el ejercicio de sus respectivas funciones.

De lo anterior, podemos ver el esfuerzo del Congreso de la república por mantener el ordenamiento jurídico actualizado y conforme a las necesidades que se generan con el paso del tiempo de tal forma que se avance y se depure como tuvo por objeto la Ley 2085 de 2021 que por consiguiente, entró en vigencia desde su promulgación el 03 de marzo del año en curso.

**Por: Michelle Stephanie Solano Mendieta.  
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.**

## ANÁLISIS DECRETO No 310 DE 2021

### OBLIGATORIEDAD DE APLICACIÓN ACUERDOS MARCO DE PRECIOS A TODAS LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente definió a los Acuerdos o Convenios Marco de Precios como una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- Producir economías de escala.
- Incrementar el poder de negociación del Estado; y
- Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

La Ley 1150 de 2007 estableció que en la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco.

La selección de los proveedores para un Acuerdo Marco debe hacerse por licitación pública de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, todos los Acuerdos Marco suscritos por Colombia Compra Eficiente son el resultado de un Proceso de Contratación efectuado bajo la modalidad de la licitación pública. La selección de proveedores para los demás mecanismos de agregación de demanda se realiza mediante la modalidad de selección más adecuada según la naturaleza del objeto contractual.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Anterior a la expedición del Decreto No 310 de 2021, los Acuerdos Marco de Precios eran de uso obligatorios solamente para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, que estuvieran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de que los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, así como las Entidades Territoriales, puedan adherir a los Acuerdos Marco de Precios.

En Colombia a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, en su artículo 41 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno nacional para establecer las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El 25 de marzo de 2021 se expidió el Decreto No 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", y se estableció que todas las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, los cuales estarán precedidos de un estudio de agregación de demanda que realizará dicha Agencia, donde se tendrán en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

Adicional a esto, en el Decreto define claramente que la aplicación obligatoria de los acuerdos marco de precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente se realizará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

"Parágrafo 1 Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.

(...). La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contempla, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a). Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: I) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; II) la Rama Judicial; III) la Rama Legislativa; IV) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; V) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; VI) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; VII) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; VIII) la Organización Electoral; IX) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; X) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; XI) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 Y 3; y XII) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

b). Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: I) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y II) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021. "

c). Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.

d). La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público".

La entidad pública compradora, debe iniciar con la identificación de una necesidad y la decisión de efectuar un gasto para satisfacerla antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, la entidad estatal debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio. Si existe, debe suscribirse enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente y poner la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar teniendo en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras, de contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Finalmente se puede concluir, que la Entidad estatal al adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios se reducen el número de procesos de contratación, el Estado actúa como un único comprador unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado, se permite a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad, se libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad y se ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos.

**Por: Andrea Rojas Acuña.**  
**Asesora Externa - Secretaria Jurídica**



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

Atlántico  
para la  
Gente